	OFICIO DE CITACIÓN	Código:	F-CAM-018
¡Cuida tu naturaleza!		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR

Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co

Rad:2026-S 22654
Us:LAURA CAMILA CLAROS RUIZ
Fecha: 28/07/2026 Hora: 10:04:00
Dest: ELIZABETH CARVAJAL CASTRO
No.Folios: 1
Rem: Dirección Territorial Sur

Pitalito, Huila.

Señora:
ELIZABETH CARVAJAL CASTRO
Teléfono: 3134014386
Dirección: Vereda Sinaí
Palestina- Huila

Asunto: Citación a notificación personal.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en las Instalaciones de la Dirección Territorial Sur de la CAM ubicada en la finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito – San Agustín del municipio de Pitalito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación en horario de lunes a jueves de 7:00 A.M. a 11:30 A.M y de 1:00 P.M a 4:30 P.M, y los viernes de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M a 4:00 P.M, con el fin de notificarse de;

AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO No. 212[illegible] por medio del cual se da apertura a un proceso sancionatorio ambiental con expediente SAN-

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN-01728-25
Proyectó: L. Daza
Abogada DTS

EXPEDIENTE: SAN-556-26

Recibe P.J.A.C. ya que la señora Elizabeth no está.
22-10-26
Edison Parra Rodriguez

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
¡Cuida tu naturaleza!		Versión :	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 212[illegible]

DIRECCIÓN TERRITORIAL: **SUR**
RADICACIÓN DENUNCIA: **2025E17836**
FECHA DE LA DENUNCIA: **16 DE JULIO DE 2025**
PRESUNTO INFRACTOR: **ELIZABETH CARVAJAL CASTRO C.C 1117519095**

Pitalito, 24 JUL 2026

1. ANTECEDENTES

El día 16 de julio de 2025 mediante No. 2025E17836 se radica ante esta Corporación una denuncia en la que se pone en conocimiento la ocurrencia de presuntas infracciones ambientales y afectación a los recursos naturales renovables, consistentes en *"Tala en la vereda Sinaí del municipio de Palestina"*.

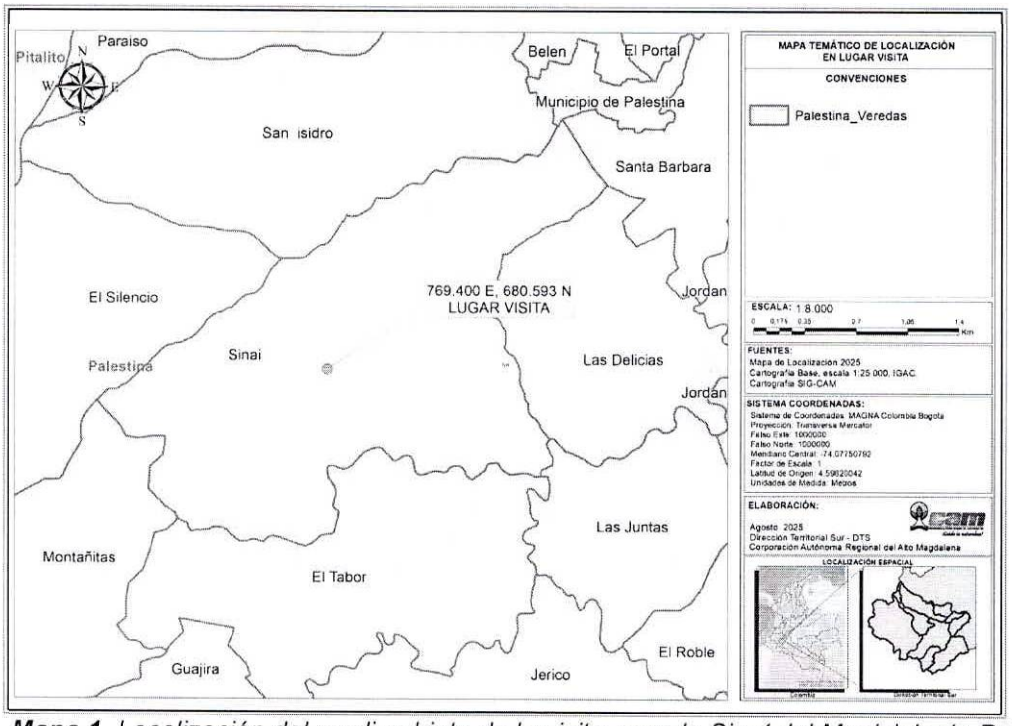
Mediante auto de visita número 01728-25, el Director Territorial sur comisionó al ingeniero Camilo Andrés Cruz Ospina contratista de apoyo de la RECAM-DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.

La visita se realizó en la vereda Sinaí, del municipio de Palestina – Huila, en el predio con coordenadas geográficas WGS84 01.706553°N 76.149481°W y coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 680593N 769400E a 1780 msnm.

Como consecuencia se emitió Concepto Técnico de visita No. 01728-25 del 14 de agosto de 2025, por medio del cual se establece:

(...)

> *Para llegar al sitio, el recorrido se inició desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el municipio de Pitalito hasta el casco urbano del municipio de Palestina. Posteriormente, se continuó por la vía terciaria que conduce a la vereda Sinaí y, al llegar a la escuela, se avanzaron aproximadamente 490 metros lineales hasta localizar el lugar donde presuntamente se presentaron los hechos.*
>
> *Se georreferenció el lugar en las coordenadas geográficas WGS84: 01.706553°N 76.149481°W y en coordenadas planas con origen Bogotá, EPSG 3116: 680593N 769400E, a una altitud de 1.780 msnm. La medición fue realizada con un dispositivo de mano GPS Garmin eTrex 20. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la CAM-DTS, el sitio de la visita se encuentra localizado en la vereda Sinaí del municipio de Palestina, tal como se presenta en el mapa cartográfico siguiente.*



Mapa 1. *Localización del predio objeto de la visita, vereda Sinaí del Municipio de Palestina. Cartográfica SIG_CAM_DTS.*

El sitio localizado en la ubicación geográfica anteriormente descrita corresponde a un predio privado ubicado al margen izquierdo de la vía Sinaí – Montañita, el cual presenta una pendiente moderadamente inclinada y en el que se desarrollan actividades agrícolas, principalmente cultivo de café.

Durante la inspección se identificó, en el sector que limita con la vía terciaria y el camino de acceso al predio, la tala de veintitrés (23) individuos forestales de las especies Nogal (Cordia alliodora) y Trapiche (Prunus Sp). La intervención se estima ocurrió hace aproximadamente un (1) mes, de acuerdo con las características físicas observadas, tales como el estado de la vegetación y las condiciones de los árboles apeados al momento de la visita.

A continuación, se relacionan las especies de los individuos forestales talados, junto con su respectiva ubicación geográfica expresada en coordenadas planas con origen Bogotá, sistema de referencia EPSG 3116:

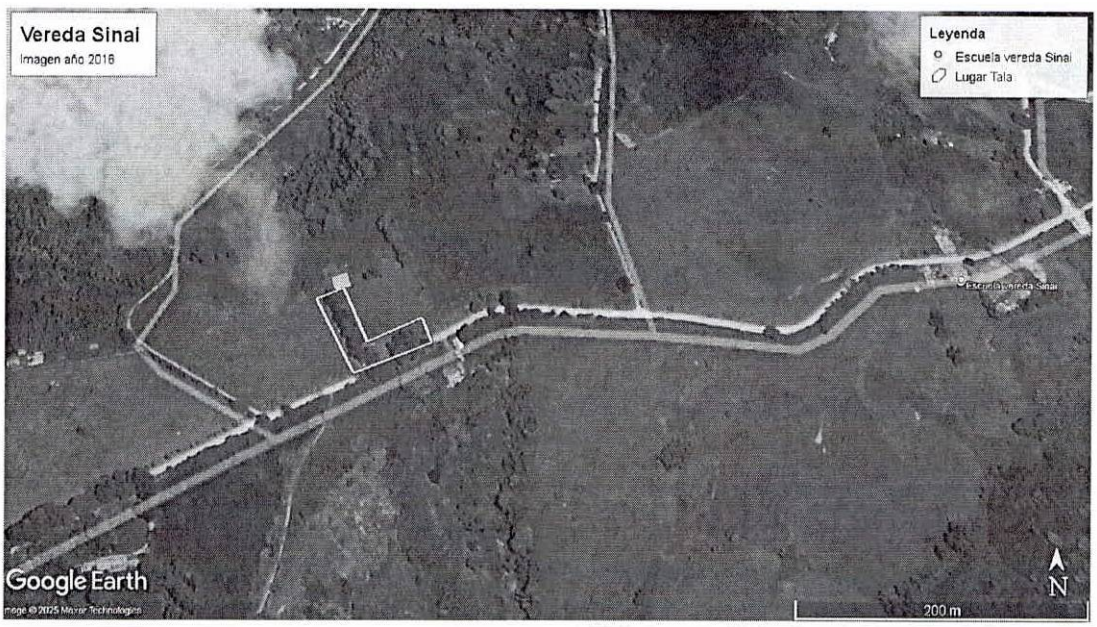
No	Nombre común	CAP	Coordenada N	Coordenada E
A1	Trapiche Prunus Sp	50 cm	680583	769434
A2		70 cm	680580	769431
A3		65 cm	680579	796430
A4		75 cm	680564	769408
A5		45 cm	680563	769405
A6		40 cm	680564	769403
A7		60 cm	680568	769401
A8		90 cm	680569	769400
A9		60 cm	680573	769395

A10	*Nogal Cordia alliodora*	*50 cm*	*680575*	*769393*
A11		*70 cm*	*680577*	*769393*
A12		*70 cm*	*680583*	*769395*
A13		*50 cm*	*680588*	*769388*
A14		*75 cm*	*680591*	*769390*
A15		*75 cm*	*680593*	*769385*
A16		*75 cm*	*680597*	*769383*
A17		*50 cm*	*680599*	*769381*
A18		*40 cm*	*680600*	*769380*
A19		*35 cm*	*680602*	*769378*
A20		*50 cm*	*680604*	*769376*
A21		*70 cm*	*680606*	*769375*
A22		*40 cm*	*680609*	*769374*
A23		*60 cm*	*680610*	*769376*

Cabe resaltar que el corte de los árboles fue realizado de forma mecánica mediante el uso de motosierra. Durante la inspección ocular se evidenció en el sitio parte de la madera aserrada; sin embrago, la mayor proporción corresponde a ramas, troncos y demás residuos generados en las actividades de aserrío.

Durante la visita no se encontró presencia de personas en el predio. No obstante, al indagar con habitantes del sector se estableció que el predio es propiedad de la señora Elizabeth Carvajal Castro, residente en la vereda Sinaí del municipio de Palestina, quien adquirió el terreno hace pocos meses y es proveniente del departamento del Caquetá. Como referencia de contacto, se obtuvo el número de celular 3134014386.

En la siguiente imagen multitemporal obtenida del sistema de información geográfica Google Earth, se señala el sitio donde se presentó la tala de los individuos forestales los cuales estaban plantados por el lindero del predio.



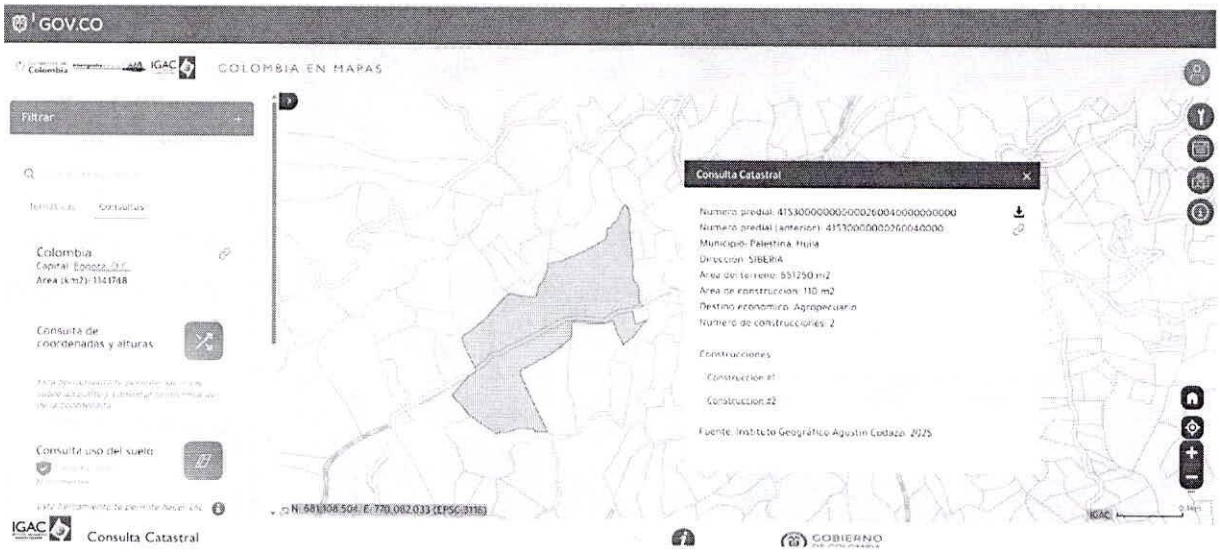
Mapa No 2. *Imagen satelital del año 2016, el área demarcada de color amarillo muestra la ubicación de los individuos forestales talados. Fuente Google Earth Pro*

Se realiza la respectiva consulta catastral del predio visitado en la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en el link https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral, donde se identifica que el lugar corresponde a un predio privado, denominado "SIBERIA", e identificado con Código Catastral No. 41530000000000260040000000000, localizado en el municipio de Palestina. La consulta se realiza el día 14 de agosto de 2025.

Número predial: *41530000000000260040000000000*
Número predial (anterior): *41530000000260040000*
Municipio: *Palestina, Huila*
Dirección: *SIBERIA*
Área del terreno: *651250 m2*
Área de construcción: *110 m2*
Destino económico: *Agropecuario*
Número de construcciones: *2*
Construcciones:

Construcción #1

Construcción #2
Fuente: *Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025*



Mapa 3*- Consulta catastral en el Geo portal IGAC- predio donde se presentaron los hechos.*

A continuación, se presenta el registro fotográfico correspondiente a la visita realizada el día 04 de agosto de 2025, donde se documenta la situación evidenciada en el sitio.

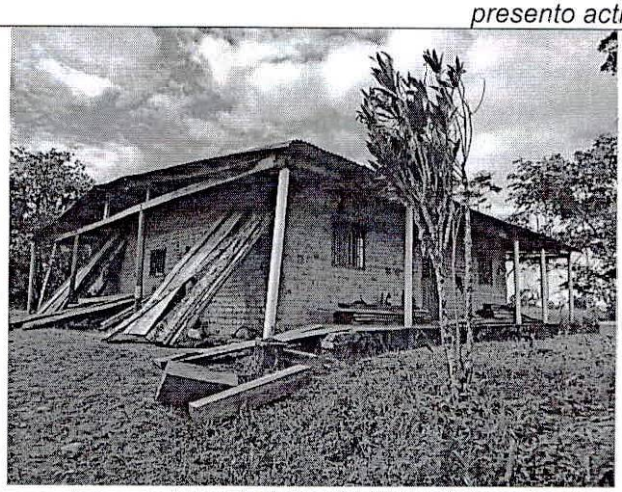


Fotografía 1



Fotografía 2

Fotografías No 1-2. Panorámica del predio visitado en la vereda Sinaí, Municipio de Palestina en el cual se presento actividades de tala.



Fotografía 3



Fotografía 4

Fotografías No 3-4. Vivienda que hace parte del predio y parte del material forestal sobre el suelo



Fotografía 5



Fotografía 6

Fotografías No 5-6. Leña apilada a un costado del predio y tocón de los individuos forestales talados.



Fotografía 7

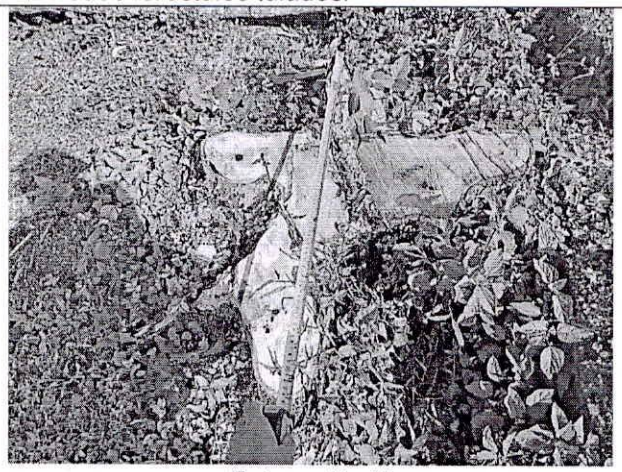


Fotografía 8

Fotografías No 7-8. tocón de los individuos forestales talados.

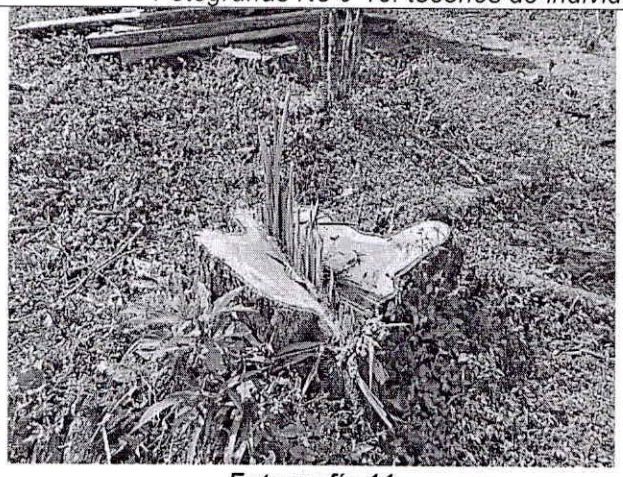


Fotografía 9

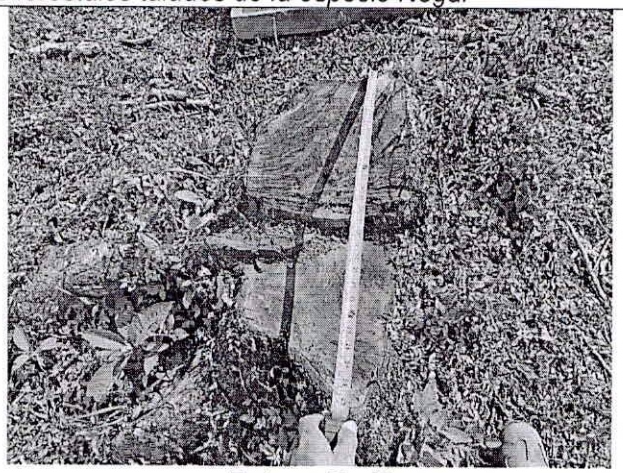


Fotografía 10

Fotografías No 9-10. tocones de individuos forestales talados de la especie Nogal



Fotografía 11

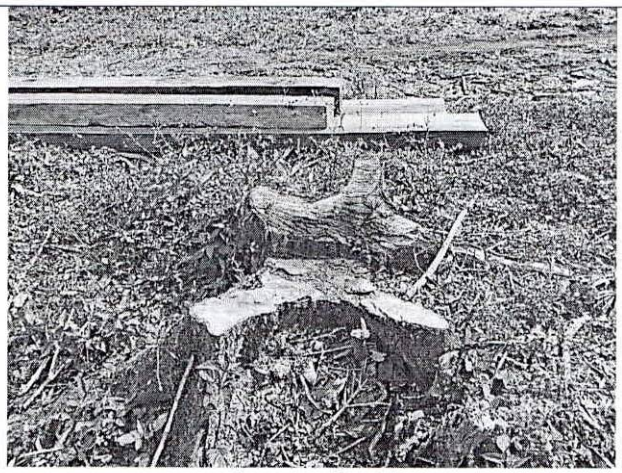


Fotografía 12

Fotografías No 11-12. tocones de individuos forestales talados



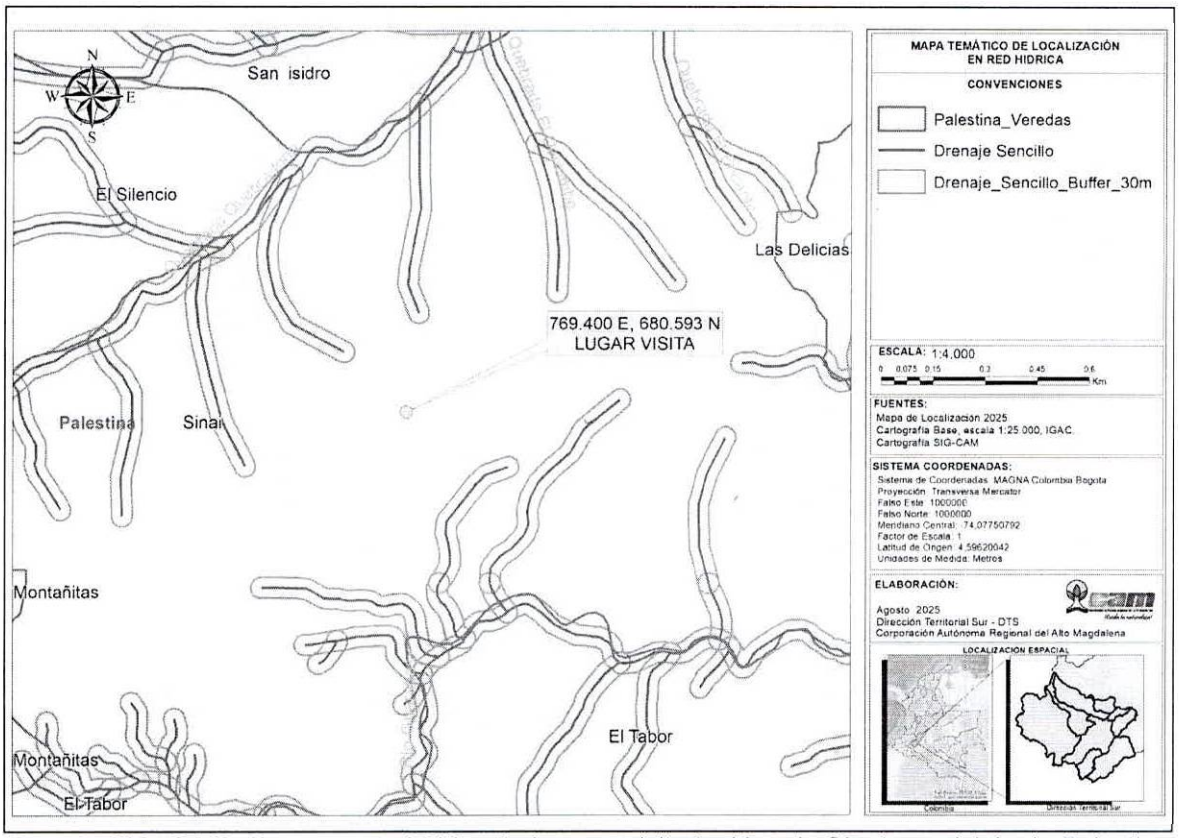
Fotografia 13



Fotografia 14

Fotografías No 13-14. tocones de individuos forestales talados.

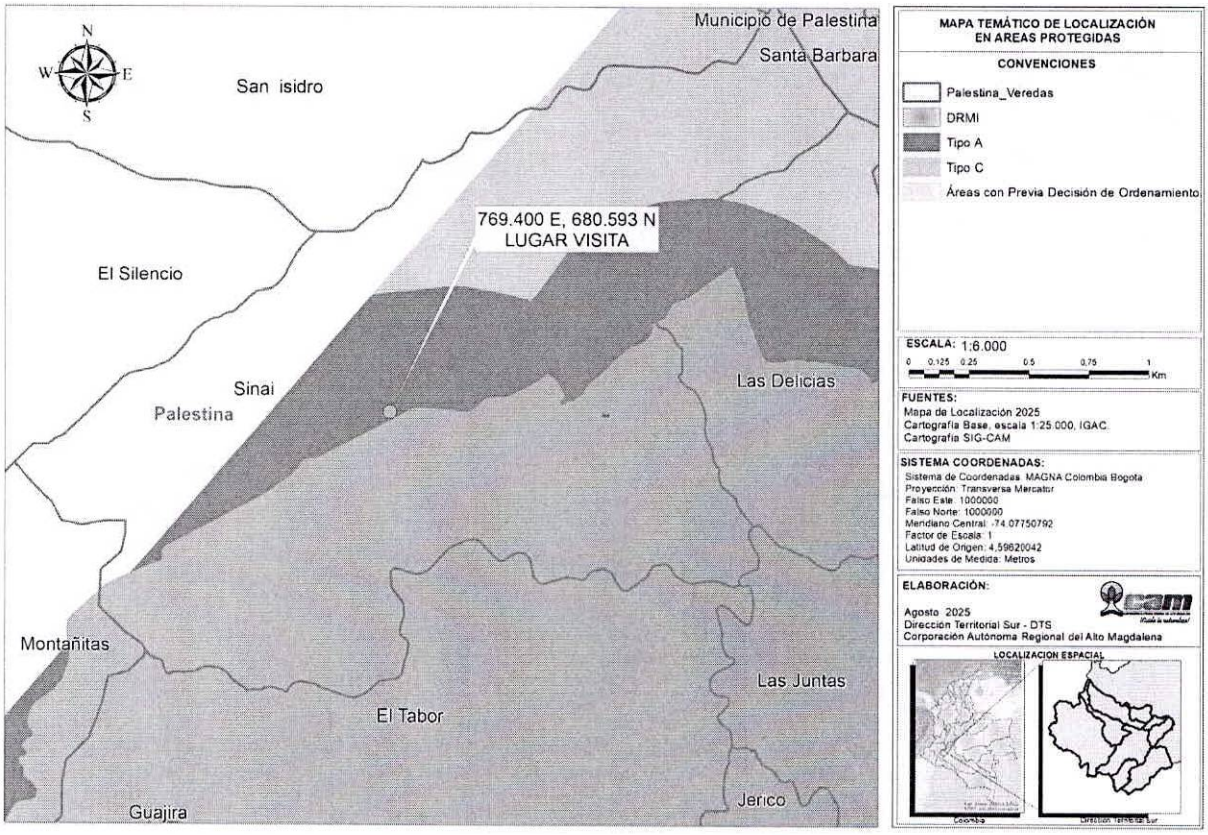
Por otra parte, se procedió a verificar mediante el sistema de información geográfico de la CAM DTS la red hídrica del sector, donde se identifica que el aprovechamiento forestal se realizó por fuera de zonas de protección y/o ronda hídrica como se muestra en el mapa N° 3.



Mapa 3. SIG_CAM, *Componente hídrico de la zona visitada, Vereda Sinaí, municipio de Palestina.*

De igual manera, se verifica en el SIG de la Corporación en relación con las áreas protegidas declaradas, obteniendo como resultado que el lugar visitado no se encuentra dentro de un Parque Nacional Natural (PNN), Parque Natural Regional (PNR), ni en un Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI).

Sin embargo, el lugar de la intervención se realizo en zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, clasificación A, como se muestra en el siguiente mapa cartográfico:



***Mapa 4. SIG CAM**. Verificación áreas protegidas del lugar de la visita.*

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección técnica se tiene que se genera incumplimiento normativo al no tramitar el permiso de aprovechamiento forestal de los 23 individuos forestales de la especie Nogal y Trapiche localizados en un predio de la vereda Sinaí del municipio de Palestina en el punto de coordenadas geográficas WGS84 01.706553°N 76.149481°W y coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 680593N 769400E

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto infractor:

La señora Elizabeth Carvajal Castro, residente en la vereda Sinaí del municipio de Palestina, quien adquirió el terreno hace pocos meses y es proveniente del departamento del Caquetá. Como referencia de contacto, se obtuvo el número de celular 3134014386, sin más datos

Por otra parte, se estableció que la presunta infractora habita de manera esporádica una vivienda localizada en las coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 680223N 768821E, situada cerca al lugar donde se presentaron los hechos.

3. DEFINIR marcar (x):

- ***AFECTACIÓN AMBIENTAL ()***
- ***NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (_x_)***

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION												
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO					
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POB
TALA													
ACTIVIDAD 3													

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

***Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.*

5. EVALUACION DEL RIESGO

Se determina riesgo al recurso forestal, debido a la tala de individuo forestal, sin los permisos ambientales pertinentes.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Explotación forestal sin los respectivos permisos ambientales.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan:

***C.** Extracción de Recursos **40**. Explotación Forestal*

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):
Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- *Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 34% y 66%.*

g) Extensión (EX):
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

- *La intervención se realizó en un área inferior una (1) hectárea.*

h) Persistencia (PE):
Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- *La duración del efecto es inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a las medidas de compensación ambiental.*

i) Reversibilidad (RV):
Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- *La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.*

j) Recuperabilidad (MC):
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- *La recuperabilidad mediante implementación de medidas de gestión ambiental puede lograrse en un plazo inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a la normatividad ambiental.*

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

-

Atributos	*Definición*	*Calificación*	*Ponderación*
Intensidad (IN)	*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección*	*Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.*	*1*
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	*4*
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	*8*

		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	*12*
		IN	*4*
Extensión (EX)	*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno*	*Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.*	*1*
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	*4*
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	*12*
		EX	*1*
Persistencia (PE)	*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción*	*Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.*	*1*
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	*3*
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	*5*
		PE	*1*
Reversibilidad (RV)	*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*	*Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.*	*1*
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	*3*
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	*5*
		RV	*1*
Recuperabilidad (MC)	*Capacidad de recuperación del bien*	*Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.*	*1*

	de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	*Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.*	*3*
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	*10*
		MC	*1*
***Importancia de Afectación** (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC*		*17*	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación puede darse como baja

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

I = 17

AFECTACIÓN		***OCURRENCIA***	
Valoración de la Afectación / Rango de i	***Magnitud Potencial de la afectación (m)***	***Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación***	***Vlr de probabilidad de Ocurrencia***
Irrelevante 8	*20*	*Muy Baja*	*0,2*
Leve 9-20	*35*	*Baja*	*0,4*
Moderado 21-40	*50*	*Moderada*	*0,6*
Severo 41-60	*65*	*Alta*	*0,8*
Crítico 61-80	*80*	*Muy Alta*	*1*

Evaluación del nivel potencial de Impacto		***Probabilidad de Ocurrencia***	
Valoración de la Afectación / Rango de i	***Magnitud Potencial de la afectación (m)***	***Criterio***	***Vlr de probabilidad de Ocurrencia***
Leve	***35***	*baja*	***0,2***

EVALUACIÓN DEL RIESGO ***r = o * m*** ***14***

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva ***SI*** __ ***NO*** _X__

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- *Abstenerse de realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal sin contar con la respectiva autorización ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.*
- *Realizar una compensación ambiental mediante la siembra de 345 árboles nativos de la región en áreas de preservación como nacimientos de agua y/o zonas de ronda hídrica, de igual manera se deberá garantizar su desarrollo y/o crecimiento.*

- *Tramitar permiso de aprovechamiento forestal si requieren realizar nuevos aprovechamientos forestales en el predio localizado en las coordenadas geográficas WGS84 01.706553°N 76.149481°W y coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 680593N 769400E a 1780 msnm de la vereda Sinaí del municipio de Palestina.*

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes.

(...)

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de visita No. 01728-25 del 14 de agosto de 2025, y mediante Auto No. 173 del 09 de septiembre de 2025, el director territorial Sur dispuso adelantar indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de infracción ambiental e identificar al presunto infractor o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Dentro de la presente etapa se practicaron las siguientes pruebas:

- **Documentales:** Oficio con radicado CAM No. 2025E23558 de fecha 12 de septiembre de 2025.

- **Testimoniales**: Diligencia de versión libre de fecha 05 de junio de 2026.

3. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165*

de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen; este Artículo fue modificado por el Artículo tercero de la Ley 2387 de 2024 .

A su vez el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el Artículo sexto de la Ley 2387 de 2024 establece que:

> ***Artículo 5. Infracciones.*** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez identificada la presunta contravención y el presunto infractor, existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra **ELIZABETH CARVAJAL CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1117519095**, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en *"Tala en la vereda Sinaí del municipio de Palestina"* según denuncia radicada y conforme al Concepto Técnico de visita No. 01728-25 del 14 de agosto de 2025.

Que dentro de la etapa de indagación preliminar se recibió diligencia de versión libre y espontánea por parte de **ELIZABETH CARVAJAL CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1117519095**, quien manifestó conocer que la actuación se originó por la tala de árboles realizada en el predio. Si bien en la prueba documental obrante en el expediente se identificó como propietario del inmueble al señor HERNANDO HORDOÑEZ MAZORRA, durante la diligencia la compareciente afirmó ser la propietaria del predio y, en todo caso, reconoció expresamente haber sido quien gestionó y dio la orden para la ejecución del aprovechamiento forestal, indicando que contrató a una persona para realizar la actividad con el propósito de despejar el terreno debido a las condiciones de humedad que afectaban el cultivo de café. De igual forma, manifestó que no solicitó permiso de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental por desconocer dicha obligación y precisó que la cantidad de árboles intervenidos fue menor a la consignada en el concepto técnico. En consecuencia, las manifestaciones rendidas durante la diligencia, valoradas de manera conjunta con el material probatorio recaudado, permiten advertir elementos suficientes sobre la presunta realización de un aprovechamiento

forestal sin la correspondiente autorización ambiental, así como la presunta participación de la compareciente en los hechos investigados, razón por la cual resulta procedente dar inicio al correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental, sin que ello implique un prejuzgamiento sobre su responsabilidad, la cual será determinada con observancia de las garantías del debido proceso y una vez surtidas las etapas procesales correspondientes.

Que, de acuerdo al Concepto Técnico de Visita No. 01728-25 del 14 de agosto de 2025 en el que se ubica el punto de la presunta afectación, es imprescindible para el Despacho recordarle al presunto infractor, que el mismo se encuentra ubicado dentro de un área de especial importancia declarada mediante Ley 2da de 1959, e identificada como Zona de Reserva Forestal de la Amazonía.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra **ELIZABETH CARVAJAL CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1117519095, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN-01728-25
Proyectó: L. Daza
Abogada DTS
EXPEDIENTE: SAN- 556-26